



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Salvador Villacorta contra la Resolución de Gerencia N° 2566-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de julio de 2017

Resolución de Superintendencia

N° 977 -2017-SUCAMEC

Lima, 03 OCT 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 22 de agosto de 2017 por el señor Jorge Luis Salvador Villacorta, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2566-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de julio de 2017; el Dictamen Legal N° 542-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1850-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de abril de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) dispuso la cancelación de la licencia de posesión y uso N° 418284, cuyo titular es el V°B° señor Jorge Luis Salvador Villacorta (en adelante, el administrado), por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; ordenándose el internamiento definitivo del arma de fuego correspondiente a dicha licencia (Pistola marca Girsan, serie N° T636812Y00210) en un plazo máximo de quince (15) días; finalmente, dispuso la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, el día 12 de mayo de 2017 el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1850-2017-SUCAMEC-GAMAC, señalando que el Certificado Judicial de Antecedentes Penales expedido con fecha 10 de mayo de 2017 certifica que no registra antecedentes, por lo que la resolución impugnada debe ser corregida, emitiéndose una nueva en función a dicho certificado;



V°B°
C. Verástegul

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2566-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de julio de 2017, la GAMAC declaró desestimado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1850-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, el día 22 de agosto de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2566-2017-SUCAMEC-GAMAC, solicitando se revoque la resolución impugnada y, anulándola, se expida una nueva resolución; para ello adjunta el Oficio N° 309-2017-5°-JUPT-5747-1999-LAC de fecha 18 de abril de 2017, a través del cual el Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo solicita al Jefe del Registro Central de Condenas que anule los antecedentes penales del administrado;

Que, en virtud del Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

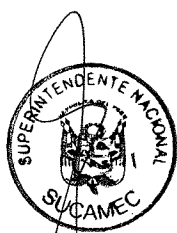
Que, en cuanto a la normativa aplicable al presente caso, el literal b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en lo sucesivo, la Ley) establece que la SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley;

Que, además, el literal a) del numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en lo sucesivo, el Reglamento) señala que luego de emitida la licencia o autorización, la SUCAMEC procede a la cancelación o revocatoria, según corresponda, si se detecta el incumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de las mismas;

Que, por su parte, el artículo 7 de la Ley establece las condiciones para el otorgamiento de licencias o autorizaciones, señalando que las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: "b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena";

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento establece respecto a la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones lo siguiente: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC" (subrayado nuestro);

Que, en este contexto normativo, la GAMAC ha verificado, a través del Oficio N° 82404-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial con fecha 01 de diciembre de 2016, que el administrado cuenta con antecedentes





Resolución de Superintendencia

penales en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a raíz de la sentencia condenatoria establecida por el 002° Juzgado Penal de Trujillo, de fecha 09 de marzo de 1998, por el delito de apropiación ilícita, con pena privativa de libertad condicional, regulada en tres (03) años;

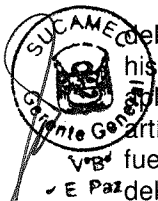
Que, como señala la Oficina General de Asesoría Jurídica, al determinarse que el administrado figura en el citado registro, se incumplió con el requisito de otorgamiento de licencias establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento; razón por la cual, la GAMAC, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, canceló la licencia de posesión y uso del administrado, en aplicación estricta del principio de Legalidad antes citado (numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444);

Que, por tanto, en cuanto al documento presentado por el administrado en su Recurso de Apelación (Oficio N° 309-2017-5°-JUPT-5747-1999-LAC del 18.04.2017), a través del cual el Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo solicita al Jefe del Registro Central de Condenas que anule los antecedentes penales del administrado; al respecto, cabe precisar que éste no es causal eximente para no acatar la condición estipulada en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, pues el hecho generador del incumplimiento advertido (registro histórico de sentencia condenatoria) es irrefutable, bastando con la verificación de este hecho para que se cancele su licencia de posesión y uso;

Que, en tal sentido, la GAMAC, al cancelar la licencia de posesión y uso de arma de fuego del administrado, actuó en virtud del Principio de Legalidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30299 y su Reglamento, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse la resolución impugnada;

Que, por lo expuesto y al amparo de las normas antes mencionadas, los fundamentos del administrado no resultan atendibles, dado que se encuentra acreditado que cuenta con registro histórico de condena por delito doloso; asimismo, en atención al Principio de Legalidad, es de aplicación obligatoria al presente procedimiento administrativo el literal a) del numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, respecto a la cancelación de licencias de posesión y uso de armas de fuego; así como lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, en cuanto a la condición para la obtención de licencias de armas de fuego, lo cual, conforme a lo antes mencionado, no ha sido cumplido por el administrado;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 542-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la resolución impugnada cuenta con sustento legal para la imposición de la sanción de cancelación de licencia, encontrándose debidamente motivada, no correspondiendo la anulación de la misma, por lo que se debe declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2566-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

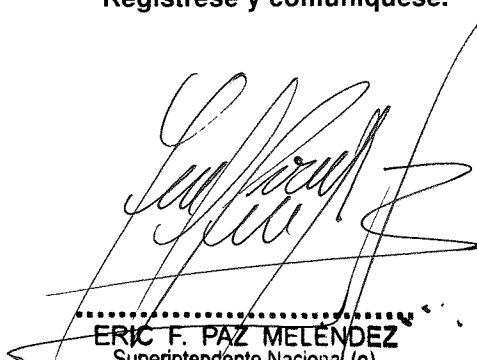
Artículo 1.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Salvador Villacorta, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2566-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de julio de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Resolución de Gerencia N° 1850-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de abril de 2017.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


ERIC F. PAZ MELÉNDEZ
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC

